



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Illego, calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestra y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real línea, para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 470.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Bernardo Herbon Perez, natural de Viñotos, provincia de Lugo, el cual se fugó en la noche del 5 al 6 del actual de la cárcel de Nogales; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Becerra con las seguridades debidas. Leon 19 de Mayo de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

Señas.

Edad de 32 á 34 años, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba cerrada, color bueno, le falta la primera falange del dedo índice de la mano derecha.

Circular núm. 471

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios su celo les sugiera, la busca y captura del desertor de Marina Fernando Francisco Isla Gutierrez, cuyas señas van á continuación; poniéndolo caso de ser habido, á disposición del Sr. Gobernador de Santander con las seguridades debidas. Leon 19 de Mayo de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

Señas.

Edad 33 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba

poblada, cara larga, color bajo ó sea descolorido.

Circular núm. 472.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios su celo les sugiera la captura de Mariano Rodríguez S. Martín (n) Escarpin, vecino de Grajal de Campos; poniéndole caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sahagún.

Leon 20 de Mayo de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

Circular núm. 473.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por todos los medios que su celo les sugiera, la busca y captura de los hombres, cuyas señas van á continuación, contra quienes se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Astudillo, como autores del robo de los efectos que se diran, ocurrido la tarde del seis del próximo pasado Abril á Matías Borro Barba y su hijo Valentín, vecinos de Villamediana; poniéndolos si fueren habidos á disposición de dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Leon 20 de Mayo de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

Señas de los ladrones.

Dos hombres montados, uno como de cuarenta y seis años, estatura alta, al parecer contrabandista, con un caballo rojo de la marca, enjaezado, con

albardón encima, un cobertor fabrica de Palencia, y otro como de veintidos á veinticuatro años, bien parecido, sin pelo de barba, estatura regular, montado en un caballo muy corpulento y algo paudo.

Efectos robados.

Trescientos reales en monedas de plata y veintidos reales en calderilla, una faja morada, una bolsa como de tres azumbres con dos botanas, y una navaja pequeña.

SECCION DE FOMENTO.

1.ª enseñanza.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido con lo que les ordené por mi circular de 22 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín del 24 del mismo, dejando de remitir á la Junta provincial de primera enseñanza los recibos justificantes de haber pagado á los maestros de escuela el trimestre vencido en Marzo último, por lo que hace á las de duración anual, y á las temporeras lo que les corresponde dentro del mismo trimestre, han incurrido en la multa de cincuenta pesetas con que en aquella circular les comunique; y les prevengo que desde esta fecha principian á salir los comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que en aquel caso se encuentran, para hacer efectivo uno y otro servicio; debiendo tener entendido que las cinco pesetas que por razon de dietas llevan asignadas los comisionados, incluso los de ida y vuelta, segun instruccion, deberán satisfacerse á prorrata por los Ayuntamientos de que se componga cada comision, cuyo

prorated les es obligatorio hasta el día en que dejen cumplimentado el servicio de que se trata.

El comisionado hará saber á cada Ayuntamiento al tiempo de presentarse en el pueblo que como mas céntrico de los de su comision elija para fijar en él su residencia por solo ocho dias, con fin de que los Ayuntamientos que no le entreguen los recibos en el acto de la presentación, puedan remitirlos á su residencia ó darle aviso de que pase á recogerlos; con el bien entendido que transcurridos que sean estos ocho dias el comisionado regresará á la capital y acordaré en la via ejecutiva lo que proceda contra los que no hayan correspondido, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar ante los Tribunales de justicia por su reiterada desobediencia á los preceptos de la autoridad superior.

Como quiera que á la fecha en que salen de la capital los comisionados aparece en los asientos de la Junta el descubierto que motiva la comision, porque no le han sido remitidos los justificantes de los pagos, deben tener entendido los Ayuntamientos, que no les servirá de excusa para eludir el pago de las dietas y la multa, el hecho de haberlos remitido con posterioridad, toda vez que con su tardanza han dado lugar á la expedicion del apremio, que de otro modo hubieran evitado. Leon 19 de Mayo de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

MINAS.

Núm. 474.

Enviándose presentado por Don Angel Santos Hermosilla, vecino de la Pola de Gordon,

una solicitud de registro de la mina de hulla, término de Lombera, Ayuntamiento de dicha villa, al sitio de Valle de Tabliza, que denominó «Esperanza»; y como según el mismo manifiesta dentro del perimetro que comprende la designación de esta mina se halla la que con el nombre de *Amalza* ha registrado anteriormente D. Juan Dantín, y no habiendo podido ser notificado este último por haberse ausentado de esta capital y por carecer de representante en ella, se verifica por medio del presente anuncio de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento del ramo, para que en cumplimiento de lo que se previene en el 78 del mismo, exponga dentro del término de quince días lo que crea conveniente á su derecho. Leon 19 de Mayo de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hno. Sr.; S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que de varios objetos han hecho al Museo Arqueológico Nacional la Comisión provincial de Monumentos de Oviedo, don José Y. de Argüelles, D. Felipe Antierrez, D. Felix Suarez, don Vicente Cebre, D. Francisco del Valle, D. Pedro Ramon Perez, el Cabildo catedral, Comisión provincial de Monumentos, Comandante militar y Cabildo de S. Isidro de Leon, D. Ricardo Velazquez, D. Juan de Dios de la Gada y Delgado, D. José Astudillo, D. Juan Martínez Guerra, D. Felipe Ruiz Huitotero, Sres. Garcia y Hermanos, señor cura párroco de Buños, D. Aureliano Ibarra y Manzoni, D. Antonio Muriala, Ayuntamiento de Cartagena, Mr. Alfredo de Variens, Cónsul francés en dicha ciudad, D. Francisco Mata, don Francisco Dorda, D. Pedro Perez, D. F. Tógores y D. Francisco Jorguera; resolviendo S. M. al propio tiempo que en su nombre se les dé las gracias por tan patriótico y generoso desprendimiento, y que se publique en la Gaceta esta resolución con la relación de los objetos que han donado al referido establecimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1871.—Raiz Zorrilla,

Sr. Director general de Instrucción pública,

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion Administrativa Industrial.

Circular.

Juzgando por los trabajos que llegan de algunos Ayuntamientos viene en conocimiento de que, si bien han dado pruebas de actividad, no así de celo por el legítimo aumento de la Renta, ni tampoco de estar penetrados de las disposiciones que la rigen, no obstante son de publicación reciente y que solo hace un año están puestas en práctica. Es de todo punto necesario que los Sres. Alcaldes y Secretarios las tengan muy presentes en los trabajos de formación de matrículas y susaplique con estricta imparcialidad, porque solo así se evitarán el fraude en perjuicio del Tesoro, los incalculables perjuicios al industrial de buena fe que paga su legítima cuota no pudiendo competir con el de igual clase que por punible ocultacion no la satisface, y se verán libres de la responsabilidad que seguramente ha de esculparse y afectarse por la comprobacion administrativa que en todos los Ayuntamientos se ha de hacer por los empleados del ramo que al efecto están ya nombrados. Procurarán pues en sus trabajos atenderse á las prevenciones que se circularon con fecha 4 de Abril último, publicadas en el Boletín oficial del día 10 del mismo y á las reglas siguientes:

1.º En la constitucion de los gremios se observará, donde ya no se hubiere hecho, lo que respecto al particular se halla prevenido en el capitulo 4.º del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, haciendo entender á los industriales los deberes que se les imponen y derechos que se les conceden con el fin de que los repartimientos de cuotas se hagan en justicia, y las reclamaciones de agravio puedan ser debidamente esclarecidas y falladas:

2.º Terminados los repartimientos generales y comprendidos ante la Alcaldía los individuos que no constituyan gremio para manifestarles las cuotas que van á satisfacer, se procederá á la formación de la matrícula ó su ratificación, en la cual se comprenderán todas las personas que en la actualidad se hallan ejerciendo cualquiera industria, arte, profes-

sion ú oficio de las que contienen las tarifas 1.º 2.º 3.º y 4.º, por mas que tengan propósito de cesar al dar principio el nuevo año económico, puesto que estos expedientes de baja serán resueltos despues conforme proceda:

3.º Las matrículas deberán ajustarse en su formación al adjunto modelo núm. 1.º cuidando estenderlas por orden numérico de tarifas. Aparecerán sumadas en todas sus casillas con la mayor exactitud, figurando en cada tarifa el total que le corresponda, y al final el resumen de todas ellas, que representará el número total de contribuyentes y valores del impuesto en cada distrito:

4.º Las cuotas de tarifa serán recargadas con un 6 por 100 para formación de matrículas, estadística del impuesto y premio de cobranza, el cual se subdividirá en la forma siguiente: al Alcalde y Secretario por la formación de la matrícula, 1 por 100; al Tesoro para estadística y partidas fallidas, una peseta sesenta céntimos por 100, y al Recaudador tres pesetas cuarenta céntimos por 100:

5.º Deberán formarse las matrículas en papel de oficio, foliando sus hojas en letra, y rubricándose por el Secretario de Ayuntamiento, podran redactarse tambien en papel impreso siempre que se acompañe el de reintegro correspondiente. Se remitirán á esta oficina dos ejemplares, acompañando una factura arreglada al adjunto modelo núm. 2.º, y los correspondientes recibos talonarios, llenados sus matrices y cosidos por su orden:

6.º Las matrículas deberán traer al final la certificación en que se haga constar, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario, haber estado expuestas al público por lo concerniente á las clases no agrupadas, y habiéndose cumplido todas las formalidades de reglamento respecto á los gremios.

7.º No será admitida ninguna matrícula que presente baja en sus valores, á no ser que se justifique plenamente la causa que lo motive, en la inteligencia de que á los Ayuntamientos donde esto ocurra pasará acto continuo un empleado de esta Administración á comprobarlo:

8.º Se fijarán muy detenidamente los Sres. Alcaldes y Se-

cretarios en todas las disposiciones que han alterado el reglamento y tarifas de 20 de Marzo del año último, publicados en los Boletines oficiales á fin de proceder con toda exactitud en la aplicación de cuotas.

Al efecto, la Administración advierte á dichas autoridades locales, que por orden del Ministerio de Hacienda fecha 14 del último Marzo, publicada en la Gaceta del 19, ha sido adicionado á la clase 7.º de la tarifa 1.º vigente el epigrafe de «tiendas para la venta en cantidades menores de 6 kilogramos ó litros de aceite, vinagre y jupon comun.» Por consiguiente en dicha clase deben figurar en el año próximo los establecimientos que reúnan estas condiciones.

9.º Respecto á la tarifa número 5.º ó de «Patente» formarán los Sros. Alcaldes una relación triplicada comprensiva únicamente de los industriales de las agrupaciones 1.º y 2.º de dicha tarifa, y los tratantes de ganado y fabricantes de aguardiente cuyo domicilio sea conocido, puesto que los demás industriales que la misma comprende deben satisfacer sus cuotas en la forma que determina el art. 173 del Reglamento, y las autoridades locales cuidarán de que así tenga efecto bajo su mas estrecha responsabilidad.

Las indicadas relaciones deberán contener las mismas casillas que la matrícula, excepto la última:

10.º Y últimamente, tanto las matrículas como las relaciones de patentes, deberán presentarse en esta oficina para el día 30 del presente, en la inteligencia que transcurrido dicho término, sufrirá el que así no lo verifique las consecuencias de una falta, que no debe consentirse ni puede tolerarse, con estricta sujeción á lo que determina el art. 44 del Reglamento.

Al mismo tiempo se hace presente á los Sres. Alcaldes que encontrándose la Delegacion prevista de los correspondientes recibos talonarios que han de acompañarse á las matrículas de subsidio del próximo ejercicio de 1871 á 72, pueden desde luego dichas autoridades pasar á recogerlas á dicha Delegacion ó en su defecto comisionar á un encargado que lo verifique.

Con el fin de que se rehagan los trabajos preparados lo mismo que aquellos ya remitidos á esta oficina, se amplía el término señalado en la circular del 4 de Abril al preñado en la 10.º regla, tiempo mas que suficiente á poder verificarlo con la exactitud recomendada, como así la Administración lo espera del celo que á los Sres. Alcaldes distingue.

Leon 17 de Mayo de 1871. —Julian Garcia Rivas.

Seccion administrativa. — Negociado de Salas.

Autorizada esta administracion por la Direccion general de Rentas para proceder á la venta de los salas existentes en el Alfofí de la subalterna de Valderas, se anuncia la subasta de los seis cientos cincuenta quintales que próximamente habia en el citado Alfofí y al tipo de dos pesetas por cada quintal: cuyo acto se verificará en esta Oficina el día 1.º de Junio próximo á las 12 de su mañana y bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado de dos pesetas por cada quintal, y

2.º Todos los gastos de entrega de la sal serán de cuenta del rematante, quien inmediatamente que reciba la aprobacion de la subasta por la superioridad del ramo, ingresará en Caja el importe de los quintales que recoilen.

La que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicho remate.

Leon 20 de Mayo de 1871.—El Ge-
fe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de
Barrios de Salas.*

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento el mozo Vicente Navia Rodriguez, sin que se tenga noticia de que haya sido comprendido en otro alguno, y no habiéndose presentado al acto de la rectificación de este, se le citó y emplazó por medio del Boletín oficial para que se presentase á exponer lo que hubiera por conveniente en el de la declaracion de soldados, y como se haya verificado este acto sin que tampoco se haya presentado el referido mozo ni persona que alegase exencion alguna, se le cita por medio del presente y segundo anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de dicho mozo, se presente antes de la entrega de quintos en caja: pues de no hacerlo será de Jarado prófugo.

Barrios de Salas Mayo 15 de 1871.—Ramon Rodriguez Car-
bajo.

*Alcaldia constitucional de
Vega de Valcarlos.*

No habiéndose presentado al
acto de alistamiento y declara-

cion de soldados el mozo Juan N, crindo que ha sido de don Antonio Gonzaloz, de Ambascasas, á quien correspondió el número 51 en el sorteo del presente año, celebrado por este Ayuntamiento; y no teniéndose noticia de su paradero desde el mes de Enero último, la corporacion acordó llamarle por medio del Boletín oficial, previdiéndole que si dentro del término de 15 dias no concurrese á ser tallado y proponer las exenciones que le asistan, será declarado soldado. Y para que surta los efectos consiguientes, se publica el presente. Vega de Valcarlos á 16 de Mayo de 1871.—El Alcalde-
Presidente, Antonio Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de
Villanueva de Jamuz.*

No habiéndose presentado á la declaracion de soldados en el día de hayer los mozos Miguel Alvarez Garcia y Fabian Falagan Gutierrez, naturales de esta villa, comprendidos en su alistamiento para el reemplazo del año actual, á quienes correspondieron al primero el número cuatro, y al último el número nueve, que se celebró el día dos de Abril último, por el presente se les cita y emplazan para que en el término de 15 dias que se les señalan, comparezcan á ser tallados y alegar las exenciones que crean asistiles para eximirse del servicio.

Villanueva de Jamuz 15 de Mayo de 1871.—Lorenzo Estoban.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Rodriguez S. Martin (n) Escorpiá, vecino de Grajal de Campos, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que se le sigue, por lesiones inferidas á Hermenegildo Terou, en la noche del once de Marzo último, en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Laureano Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS.

DEDICADO

al Excmo. Sr. D. Manuel Leon Moncasti Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ex-Subsecretario del de Gobernacion, condecorado con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, Diputado á Cortes, etc. etc.;

POR

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCIA.
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida y Contador que ha sido de fondos del presupuesto de la misma.

Prospecto

La experiencia ha demostrado los buenos servicios que los Manuales prácticos de administracion, vienen prestando á lo tan benemérito cuanto olvidada clase de Secretarios de Ayuntamiento.

Verdad es, que esto no les conduce á adquirir grandes conocimientos en el vasto campo del derecho, pero en cambio les proporciona el bien positivo de permitirles cumplir con acierto sus múltiples obligaciones, evitando en no pocos casos incurrir en serias responsabilidades.

Esto decidió al autor á publicar la obra que se anuncia, falta ya toda mérito que no sea el de haber coleccionado de un modo claro y sencillo la discencia de legislación del ramo de quintas, explicado con la mayor minuciosidad todos los casos dudosos, y acompañando para completo esclarecimiento de los mismos, numerosos formularios que dispensan hasta la menor sombra de incertidumbre.

Dividido el libro en tantos capítulos cuantos son los de la ley de 30 de Enero de 1856, se han subdividido estos en cuatro secciones, que comprenden: la 1.ª las explicaciones doctrinales y prácticas que faciliten la comprension del texto hasta en sus mas insignificantes detalles: la 2.ª toda la parte legislativa del punto que sirve de epígrafe al capítulo, debidamente concordada por medio de las oportunas notas aclaratorias: la 3.ª colección de todas las órdenes, decretos y reglamentos que se refieren al mismo capítulo, y á veces hasta por artículos, y la 4.ª numerosos formularios de casos prácticos para cuantas diligencias requiere el cumplimiento de las disposiciones que abrazan las secciones anteriores.

Este trabajo puede por tanto considerarse útil, no solo á los Secretarios de Ayuntamiento, sino que tambien á las Diputaciones provinciales y con especialidad á las Comisiones permanentes, á los Gobiernos de provincia, á los municipios, á los Jefes del ejército activo y de la reserva, á los Jefes y Ayudantes de Sanidad militar, á los profesores de Me-

dicina y Cirujía, á los Abogados, Procuradores y agentes de negocios, y en una palabra á cuantos funcionarios públicos y personas privadas, tengan intervencion en las operaciones del reemplazo ó les interese este servicio.

La parte topográfica ha sido encomendada al acreditado establecimiento de D. José Sol á hijo, que ha puesto en su confeccion el mayor esmero, empleando buenos tipos y papel y dando á libro la manuable forma de 4.º prolongado español.

En dicho establecimiento y en la casa del autor, calle de la Palma número 2 cuarto principal, se halla de venta á los precios siguientes:

En Lérida 4 pesetas 50 céntimos (18 reales.)

Fuera de la capital, 5 pesetas (20 rs) franco de porte.

E enal puede ser de thono en cuantías municipales y provinciales por el interés que envuelve para dichas Corporaciones, y el que facilita estas obras el servicio público.

Cuyo prospecto ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial recomendando su adquisicion á las Corporaciones Municipales y sus Secretarios, por la ventaja que han de encontrar al hacer la operacion de las quintas y formacion de expedientes. Leon 19 de Mayo de 1871.—Manuel Arriola.

TABLAS

DE EQUIVALENCIAS

ENTRE LAS MONEDAS ANTERIORES,

al actual sistema monetario cuya unidad es la peseta, y de los pesos de libras á kilogramos,

de reconocida utilidad para todas las personas dedicadas al Comercio y para las oficinas públicas y del Estado.

Encargado de su espedicion en Santander, D. Truante Villa, calle de Alarazanas, número 5, piso 4.º derecha, á quien se hacen los pedidos, remitiendo el importe en letra de fácil cobro.

El precio de cada una es de dos reales en Santander, y dos y medio para los demás puntos.

Los pedidos de 50 ejemplares en adelante obtienen el beneficio de 5 por 100.

Lo que ha acordado se anuncie en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos comprando la ventaja que les ha de proporcionar la adquisicion de dichas tablas, procuren si les es posible tomar algun ejemplar por cuenta de sus fondos municipales. Leon 19 de Mayo de 1871.—
Manuel Arriola.